



**RESOLUCIÓN No. PLE-CPCCS-T-E-159-18-10-2018  
EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA  
Y CONTROL SOCIAL TRANSITORIO**

**Considerando:**

**Que**, a través de referéndum y consulta popular efectuado el 04 de febrero de 2018, los ecuatorianos aprobaron la pregunta 3 y su anexo. Con lo cual, se dispuso conformar el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, específicamente se determinó: *"Se dan por terminados anticipadamente los periodos de las consejeras y consejeros del actual Consejo de Participación Ciudadana y Control Social. Hasta la instalación del nuevo Consejo de Participación Ciudadana y Control Social conforme al sistema establecido en la Constitución enmendada, se establece un Consejo de Participación Ciudadana y Control Social que asumirá transitoriamente todas las facultades, deberes y atribuciones que la Constitución y las leyes le otorgan al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social (...)"*

**Que**, la Constitución de la República del Ecuador en el numeral 12 del artículo 208 dispone que *"Serán deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, además de los previstos en la ley: (...) 12. Designar a los miembros del Consejo Nacional Electoral, Tribunal Contencioso Electoral y Consejo de la Judicatura, luego de agotar el proceso de selección correspondiente";*

**Que**, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-028-09-05-2018 del 9 de mayo de 2018 aprobó el Mandato del Proceso de Selección y Designación de Autoridades en aplicación de la enmiendas a la Constitución aprobadas por el pueblo ecuatoriano mediante consulta y referéndum del 4 de febrero de 2018;

**Que**, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-064-17-07-2018 del 17 de julio de 2018, luego del proceso de evaluación a los miembros del Consejo Nacional Electoral, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resolvió cesar en funciones y dar por terminado anticipadamente el periodo del economista Mauricio Tayupanta Noroña como vocal del Consejo Nacional Electoral; y cesar en sus funciones y dar por terminadas las prórrogas de sus periodos de: Lic. Nubia Mágdala Villacís Carreño; MSc. Ana Marcela Paredes; Ing. Paúl Salazar Vargas; y Lic Luz Haro Guanga, como vocales del Consejo Nacional Electoral. La referida decisión fue ratificada mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 de 01 de agosto de 2018;

**Que**, el Mandato de la Consulta Popular le otorga la competencia al Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, para “*proceder inmediatamente a la convocatoria de los respectivos procesos de selección*”, en caso que declare la terminación anticipada de sus funciones de las autoridades evaluadas, por lo cual, mediante resolución PLE-CPCCS-T-O-072-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio dispuso el inicio del concurso público para la selección y designación de los consejeros y consejeras principales y suplentes del CNE con veeduría e impugnación ciudadana;

**Que**, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018 del 01 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, aprobó el Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral;

**Que**, mediante Resolución PLE-CPCCS-T-O-078-07-08-2018 del 07 de agosto de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, conforme lo dispone el Art. 12 del Mandato de Selección del CNE, designó a los miembros de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección;

**Que**, se publicó la convocatoria al Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral de conformidad a lo dispuesto en la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-073-01-08-2018, el día jueves 16 de agosto de 2018, por lo cual se receptaron postulaciones a nivel nacional desde el día viernes 17 de agosto hasta el día martes 28 de agosto de 2018, momento a partir del cual, la Comisión Técnica Ciudadana de Selección comenzó el proceso de revisión de requisitos de postulantes y candidatos;

**Que**, mediante sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio N° 025-T-O-06-09-2018 del 06 de septiembre del 2018, se decidió por unanimidad aprobar la solicitud de prórroga realizada por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, con lo cual se permitió que presenten su informe de recomendación hasta el día lunes 10 de septiembre del 2018;

**Que**, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-101-19-09-2018 de 19 de septiembre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, da por conocido y aprobado el informe de recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección; con lo cual se da paso a la fase de revisión por parte de los postulantes y candidatos;

**Que**, conforme lo determina el Art. 18 del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, los postulantes descalificados, en el término de dos (2) días, podrán

presentar recurso de revisión ante el Pleno del Consejo, una vez que han sido debidamente notificados;

**Que**, a fin de garantizar el derecho a la impugnación de todos aquellos postulantes y candidatos que se encuentran en el Informe de Recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección, con base en lo dispuesto en el artículo 173 de la Constitución de la República, se revisaron los recursos presentados por aquellos que habiendo sido habilitados solicitaron la revisión de sus méritos;

**Que**, el 20 de septiembre de 2018, a las 20h00, se notificó al correo electrónico señalado por el postulante, los resultados referentes a la candidatura de CARMEN MONSERRATE MONTESDEOCA ORMAZA;

**Que**, mediante sesión ordinaria N° 28 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio del 02 de septiembre de 2018, se aprobaron cuarenta resoluciones sobre los recursos de revisión presentados por los postulantes, cinco de los cuales fueron aceptados totalmente y ocho parcialmente, por lo cual con fecha 03 de septiembre de los corrientes se notificó a la Comisión para que proceda a realizar un segundo informe de recomendación sobre los postulantes y candidatos cuyos recursos de revisión fueron aceptados;

**Que**, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-142-02-10-2018 de 02 de octubre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, resuelve: *"Art. 1.- RECHAZAR, el recurso de revisión propuesto por la señora CARMEN MONSERRATE MONTESDEOCA ORMAZA; por lo tanto, se ratifica el Informe de Recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio el 19 de septiembre de 2018, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-101-19-06-2018"*;

**Que**, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-148-11-10-2018 de 11 de octubre de 2018, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, da por conocido y aprobado el segundo informe de recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección en el que se admiten a los siguientes candidatos y candidatas: Mujeres: 1. BONES REASCO MARÍA DE LOS ANGELES postulada por el FRENTE UNITARIO DE TRABAJADORES; y, 2. KRONFLE GOMEZ MARIA CRISTINA postulada por la FEDERACIÓN ECUATORIANA DE DISCAPACITADOS. Hombres: 1. MORALES VINUEZA EZEQUIEL HERNANDO postulado por el FRENTE UNITARIO DE TRABAJADORES, 2. GORSABEL INTRIAGO GIORDI GIORDANO postulado por la UNIVERSIDAD SAN GREGORIO DE MANABÍ; y, 3. JORGE VELASCO HARO postulado por el COLEGIO DE CONTADORES

PÚBLICOS DE PICHINCHA Y DEL ECUADOR; con lo cual se da paso a la presentación del recurso de revisión de los candidatos en el término de dos (02) días;

Que, mediante comunicación recibida el 15 de octubre de 2018, a las 15h37, la candidata CARMEN MONSERRATE MONTESDEOCA ORMAZA, presenta recurso de revisión, bajo el argumento que: "(...) dentro del plazo establecido por la Comisión Técnica de Selección para la presentación de los respectivos recursos de revisión presenté y solicite se revise mi expediente con el fin de acreditar de acuerdo al resultado de la matriz de especialización de méritos, los siguientes puntos que no fueron observados y admitidos por la Comisión Técnica Ciudadana de Selección:

<i>Criterio</i>	<i>Foja</i>	<i>Organización</i>	<i>Mérito</i>
<i>Haber participado en proyectos con autoridades nacionales o internacionales en temas de derecho electoral, derechos humanos, civiles o políticos.</i>	<i>Nro. 164</i>	<i>Asociación de mujeres Santa María Higerón Afuera. Parroquia Picoazá</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Haber participado en procesos electorales en calidad de miembros de la Junta Intermedia de Escrutinio, o Junta Provincial Electoral</i>	<i>Nro. 145</i>	<i>Vocal Principal de la Junta Provincial de Manabí</i>	<i>CUMPLE</i>
<i>Haber promovido iniciativas normativas a cualquier nivel estatal para fomentar la participación política, la transparencia y/o lucha contra la corrupción</i>	<i>Nro. 166</i>	<i>Participación en la propuesta de Reforma al Proyecto de la Ley Orgánica Reformatoria de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas, emitida por el</i>	<i>CUMPLE</i>

		Asambleísta Fernando Flores.	
--	--	---------------------------------	--

*En tal virtud, Señor Presidente, luego de conocer la resolución PLE-CPCCS-T-E-148-11-10-2018 de fecha 11 de octubre de 2018, en la cual se acepta parcialmente el segundo informe de recomendación de la Comisión Técnica de Selección y en el cual se aceptan los recursos de revisión de varios postulantes pero no mi pedido de revisión, ante lo cual le solicito a usted que se pida a la Comisión Técnica de Selección revisen mi expediente y se acredite los tres méritos que poseo y cumpla de acuerdo a las fojas Nro. 164, 145 y 166.”;*

**Que**, el artículo 5 de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-148-11-10-2018, de 11 de octubre de 2018, establece: “Notifíquese a los candidatos que constan en esta resolución con los documentos determinados en el Art. 18 del Mandato para el Concurso de Selección y Designación de las y los Consejeros del Consejo Nacional Electoral, para que ejerzan su derecho al recurso de revisión en el término de dos días, siempre que previamente no hayan ejercido este derecho”;

**Que**, las y los candidatos que podían presentar recurso de revisión son quienes fueron admitidos en la Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-148-11-10-2018, de 11 de octubre de 2018, revisada que ha sido la Resolución en mención se desprende que la candidata CARMEN MONSERRATE MONTESEDOCA ORMAZA no consta como admitida;

**Que**, de acuerdo al artículo 5 de la Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-148-11-10-2018, de 11 de octubre de 2018, podían hacer uso del recurso de revisión quienes no hayan ejercido este derecho, por lo que, la candidata CARMEN MONSERRATE MONTESEDOCA ORMAZA no podía presentar nuevo recurso, en vista que ya hizo uso del mismo con fecha 24 de septiembre de 2018, a las 11h44;

**Que**, en el marco del debido proceso garantizado en el artículo 76 y la aplicación del principio de seguridad jurídica establecido en el artículo 82 de la Constitución de la República toda la documentación presentada de manera adicional en este recurso no se analiza por extemporánea;

En ejercicio de las atribuciones conferidas en la pregunta y anexo 3, el Régimen de Transición, del Referéndum y Consulta Popular del 04 de febrero de 2018;

**RESUELVE:**

Página 5 de 6

**Art. 1.- RECHAZAR**, el recurso de revisión propuesto por la señora CARMEN MONSERRATE MONTESDEOCA ORMAZA, por lo que se ratifica: 1) la Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-142-02-10-2018, de 02 de octubre de 2018; y, 2) el Segundo Informe de Recomendación de la Comisión Técnica Ciudadana de Selección aprobado por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio el 11 de octubre de 2018, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-E-148-11-10-2018.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** Notifíquese por Secretaría General la presente resolución a la señora CARMEN MONSERRATE MONTESDEOCA ORMAZA, a través de su correo electrónico señalado para el proceso de selección y designación; y, a la Coordinación General de Comunicación del CPCCST para su publicación.



Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social Transitorio, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

  
Dr. Julio César Trujillo  
**PRESIDENTE**

Lo Certifico. - En la ciudad de Quito, a los dieciocho días del mes de octubre del dos mil dieciocho.

  
Dr. Darwin Seraquive Abad  
**SECRETARIO GENERAL, (e)**



	CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL
CERTIFICO que es fiel copia del original que reposa en los archivos de <u>Secretaría</u>	
Número Folio: <u>60-2-11</u>	
Fecha: <u>18/10/2018</u>	
 SECRETARÍA	